

USUARIO	ereyca	JUZGADO VEINTIUNO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRONICO DEL 29-08-2022
FECHA INICIO	26/08/2022	
FECHA FINAL	29/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
11602	11001310700720040009400	0021	Fijación en estado	JAIRO ALBERTO - INFANTE ZARATE* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Auto concediendo redención**ESTADO DEL 29/08/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	26/08/2022	29/08/2022	29/08/2022



Radicación: Único 11001-31-07-007-2004-00094-00 / Interno 11602 / Auto Interlocutorio: 0663
Condenado: JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE
Cédula: 80021205
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

LEY 600 DE 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE**, conforme a la documentación que, vía correo electrónico, se allegó por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de Octubre de 2005, condenó a JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE, como **coautor** responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, agravado, (*Aunque en la parte resolutive de dicha sentencia se consigna que la condena es por el delito de "narcotráfico agravado", lo cual no es técnico por cuanto como tal no está así descrito en el tipo penal que se contempla en el Art. 376 C.P. del código penal*) y Lavado de Activos, a las **PENAS principales** de 276 meses de PRISIÓN y MULTA de 2.625 S.M.L.M.V., así como a la **acesoria** de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un lapso de 20 años, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

Mediante fallo del 12 de enero de 2006, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia en el sentido de imponer la pena de 324 meses de PRISIÓN, al sentenciado JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE, por los delitos de "...Concierto para Delinquir en Concurso con los de Narcotráfico Agravado y Lavado de Activos..." (SIC)

El sentenciado JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el 10 de noviembre de 2020, es decir que, a la fecha, registra un tiempo físico de **140 meses y 9 días**.

En la fase de Ejecución de la Pena, se le han reconocido las siguientes redenciones:

1. Auto del 17 de junio de 2013.	0 meses y 26 días
2. Auto del 24 de septiembre de 2013.	1 mes y 6.5 días



3. Auto del 17 de octubre de 2013.	1 mes y 7 días
4. Auto del 11 de junio de 2014.	1 mes y 5.5 días
5. Auto del 17 de junio de 2015.	4 meses y 8.37 días
6. Auto del 3 de enero de 2017.	6 meses y 23.625 días
7. Auto del 30 de agosto de 2018.	7 meses y 22.25 días
8. Auto del 26 de marzo de 2020.	7 meses y 10 días
TOTAL REDENCION	30 MESES y 9.245 DÍAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

En cuanto a la figura de la Redención de Pena, se tiene que la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

“Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes”.

En este sentido el artículo 82 de la ley 65 de 1993, señala que:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

Al respecto el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, indica:

“ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.

Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

Igualmente, el artículo 98 del Código Penitenciario y Carcelario, señala:

ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993.



A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Por su parte, el artículo 101 Ibídem, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión; así mismo, indica que cuando la evaluación sea **negativa**, el Juez que ejecuta la pena se **abstendrá de reconocer** redención de pena.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por Estudio y Buena Conducta, el Despacho procede a analizar la documentación que vía correo electrónico fue allegada por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C., y se efectuará la diminuyente que corresponda, si a ello hubiere lugar:

CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No CERTIFICADO	PERIODO COMPRENDIDO	CALIFICACION
7367412	08/05/2019 A 07/08/2019	EJEMPLAR
7500425	08/08/2019 A 07/11/2019	EJEMPLAR
113-0011	08/11/2019 A 07/02/2020	EJEMPLAR
113-0033	08/02/2020 A 07/05/2020	EJEMPLAR
113-0055	08/05/2020 A 07/08/2020	EJEMPLAR
113-0081	08/08/2020 A 07/11/2020	EJEMPLAR
113-0011	08/11/2020 A 07/02/2021	EJEMPLAR
113-0035	08/02/2021 A 07/05/2021	EJEMPLAR

Igualmente el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C., remitió la certificación de calificación de conducta de fecha 11 de agosto de 2021, donde se indica que del 8 de mayo al 30 de junio de 2021, la conducta del penado se mantiene en grado de EJEMPLAR.

CERTIFICADOS DE CÓMPUTO POR TRABAJO

No. Certificado	Año	Mes	Horas certific.	Máximo horas	Máximo días	Horas Reconoc.	Redime
17930129	2020	julio	72	72	9	72	4,5
		agosto	208	192	24	192	12
		septiembr	208	208	26	208	13
18021697	2020	octubre	216	208	26	208	13
		noviembr	200	184	23	184	11,5
		diciembre	216	200	25	200	12,5
18105241	2021	enero	208	192	24	192	12



		febrero	192	192	24	192	12
		marzo	216	208	26	208	13
18221812	2021	abril	200	192	24	192	12
		mayo	200	200	25	200	12,5
		junio	200	192	24	192	12
TOTAL REDENCIÓN			2336			2240	140 DÍAS

Se tiene entonces que el condenado **JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE**, realizó actividades autorizadas de **Trabajo** dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **2.240** horas, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de Redención de Pena, **de 140 días**, que corresponden a **TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, tal y como así se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR ESTUDIO

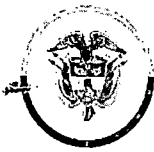
No. Certificado	Año	Mes	Horas certific.	Máximo horas	Máximo días	Horas Reconoc.	Redime
17837465	2020	junio	54	66	11	54	4,5
17930129	2020	julio	84	102	17	84	7
TOTAL REDENCIÓN						138	11.5 DÍAS

Se tiene entonces que **JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE**, realizó actividades autorizadas de **Estudio** dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **138** horas, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de Redención de Pena, **de ONCE PUNTO CINCO (11.5) DIAS**, tal y como así se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR ENSEÑANZA

No. Certificado	Año	Mes	Horas certific.	Máximo horas	Máximo días	Horas Reconoc.	Redime
17468270	2019	mayo	104	104	26	104	13
		junio	92	92	23	92	11,5
17674168	2019	octubre	104	104	26	104	13
		noviemb	96	96	24	96	12
		diciemb	100	100	25	100	12,5
17772716	2020	enero	100	100	25	100	12,5
		febrero	100	100	25	100	12,5
		marzo	100	100	25	100	12,5
17837465	2020	abril	96	96	24	96	12
		mayo	96	96	24	96	12
		junio	48	48	12	48	6
TOTAL REDENCIÓN						1036	129.5 DÍAS

Se tiene entonces que **JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE**, realizó actividades autorizadas de **Enseñanza** dentro de los límites legales



permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **1036** horas, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de **Redención de Pena de 129.5 días**, que corresponden a **TRES (3) MESES Y NUEVE PUNTO CINCO (9.5) DIAS**, tal y como así se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

Sumadas las redenciones de pena por Estudio, Trabajo y Enseñanza del condenado **JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE** se reconocerá un total de redención de **SIETE (7) MESES Y ONCE (11) DIAS**.

OTRAS DETERMINACIONES

En relación con el exceso de horas de los meses de **agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero, marzo, abril y junio de 2021, consignadas en los certificados de cómputos No. 17930129, 18021697, 18105241 y 18221812, respectivamente**, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 65 de 1993 superaron el máximo permitido por mes, el reconocimiento del exceso de horas quedará supeditado al envío por parte del centro de reclusión de la autorización para trabajar domingos y festivos, por lo cual se ordenará que por el Centro de Servicios Administrativos, **se solicite al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, si existen, allegue las ordenes de trabajo en las que se autoriza al penado a realizar actividades los domingos y festivos.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en más u otras consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER REDENCIÓN DE PENA al sentenciado **JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE**, en el equivalente a **SIETE (7) MESES Y ONCE (11) DIAS**, por las actividades y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese **inmediato cumplimiento** al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- INFORMAR y ENVIAR copia de este proveído al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO DAZA RACERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Insuado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 12 9 AGO 2022
La Secretaría



**JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11 602

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 0663

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Lvaro Luján

CC: 80021205

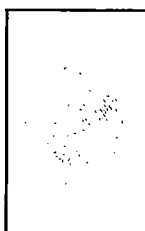
TD: 60914

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACION : AI 0663 NI 11602 CDO. JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE

2 ✓



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.com

🔔 ↩️ ⏪ ⏩ ...

Mié 27/07/2022 11:53

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jairo alvarez omeara](#)

Asunto: NOTIFICACION : AI 0663 NI 11602 CDO. JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE

↩️ Responder

➡️ Reenviar

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.



Licet Riascos Martinez

Para: jairo alvarez omeara

🔔 📌 🔔 ↩️ ⏪ ⏩ ...

Mié 27/07/2022 11:52

📎 AI 0663 NI 11602 - REDENCI...
419 KB

Saludos,

Adjunto envío AI 0663 NI 11602 CDO. JAIRO ALBERTO INFANTE ZARATE para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigir las al correo: ventanillacsje@pmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.